***Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP***

***(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)***

**CONTRATO MAG-No. 015/2016**

**“SUPERVISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE CANALES Y OBRAS DE RIEGO EN DISTRITO No. 2, ATIOCOYO, UNIDAD NORTE”**

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ**, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará “EL CONTRATANTE” ó “EL MAG”, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte **ANGEL EDUARDO GUZMAN CALDERON,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx actuando en mi Calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **SM, S.A. DE C.V.,** sociedad del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil cuatrocientos setenta y seis-cero cero dos-cero; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **“SUPERVISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE CANALES Y OBRAS DE RIEGO EN DISTRITO No. 2, ATIOCOYO, UNIDAD NORTE”** , en virtud de lo establecido en las bases de la Contratación Directa No. 009/2015 – MAG, denominada **“SUPERVISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE CANALES Y OBRAS DE RIEGO EN DISTRITO No. 2, ATIOCOYO, UNIDAD NORTE”**, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la **“SUPERVISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE CANALES Y OBRAS DE RIEGO EN DISTRITO No. 2, ATIOCOYO, UNIDAD NORTE”**. Dicho servicio, será prestado de conformidad a lo establecido en la cláusula IV Forma y lugar de ejecución de la supervisión del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, “EL CONTRATANTE” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por los servicios de supervisión es por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$44,000.00),** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado de la siguiente manera: a) Un desembolso por un valor de **TRECE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US$ 13,200.00),** equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del precio de este contrato, para que este anticipo sea desembolsado se deberá dar cumplimiento al Art.40 RELACAP y la Garantía de Buena Inversión de Anticipo sea aceptada y aprobada por parte de EL CONTRATANTE, b) mediante cuatro pagos parciales de acuerdo a la presentación de los informes de avance respectivos presentados por “El Supervisor”, conforme a lo detallado en el numeral 13.2 de los Términos de Referencia, deduciendo el porcentaje otorgado como anticipo. Los pagos se efectuaran en un lapso de treinta días, posteriores al recibo de las facturas de consumidor final a nombre de: SETEFE-PR-Proyecto 2630 y el acta de recepción correspondiente siempre y cuando SETEFE haya realizado el desembolso a la cuenta bancaria correspondiente, los pagos se realizarán en la Pagaduría Auxiliar del MAG, los informes antes mencionados deberán contar con la aprobación por parte de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego-DGFCR, el visto bueno del Administrador del contrato y del Jefe de la División de Riego y Drenaje (DIVIRIEGO/MAG). Dichos pagos serán por valor de **ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$11,000.00)**, cada uno de acuerdo a la presentación del informe correspondiente, para el pago del informe final se deberá adjuntar copia del acta de recepción definitiva de la supervisión y de la liquidación del contrato de las obras; este se regirá de conformidad a lo establecido en el artículo 112 de la LACAP. Los pagos se efectuarán con Fondos de Donación China Taiwán, Proyecto 2630, de cada pago se deberá deducir el porcentaje otorgado en concepto de anticipo y el cinco por ciento (5%) del valor total de la estimación presentada a cobro, como fondo de garantía de buena ejecución de la consultoría, y por ser el MAG Agente de Retención, en cada uno de los pagos se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **III) -** **PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato será de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, contabilizado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, el cual incluye el plazo de ejecución de la supervisión de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO y SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, como máximo, para realizar la recepción y la liquidación del contrato, el personal mínimo requerido para la etapa de liquidación por parte de EL SUPERVISOR, será el Gerente del Proyecto a medio tiempo. El plazo del presente contrato podrá ser prorrogado por un período igual o menor al del contrato, previa actualización de los Términos de Referencia, de la opinión favorable del solicitante del servicio, de la disponibilidad presupuestaria correspondiente y de conformidad con la LACAP y a este instrumento. **IV.- FORMA Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN.** De conformidad con los artículos cuarenta y cuatro letra j) y ciento veintiuno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las bases del proceso de Contratación Directa No. 009/2015-MAG; los servicios objeto del presente contrato será prestados por EL SUPERVISOR en el Distrito de Riego y Avenamiento No. 2, Atiocoyo, Unidad Norte, en los cantones Chacalcoyo y Santa Rosa, Jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a 82 kilómetros de San Salvador, carretera asfaltada hasta Nueva Concepción. **V) INFORMES:**  EL SUPERVISOR se obliga a presentar los informes siguientes: **Un informe Inicial**, a los quince (15) días calendario; **Tres informes de Avance** a los treinta, sesenta y noventa días calendario; **Un informe Final**, a la finalización del plazo contractual de la supervisión y previa liquidación de las obras, el contenido de estos informes será de conformidad a lo indicado en los Términos de Referencia numeral trece; EL Contratante analizará y evaluará los informes presentados por el Supervisor, los cuales deben contener lo indicado en en los Términos de Referencia, emitiendo por escrito su aprobación o propuesta de modificación, dentro de un período no mayor de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recibidos, a excepción del Informe Final, para el cual el período de revisión y aprobación por parte de El Contratante será de diez días hábiles. De no existir pronunciamiento de parte del Contratante en tal período, se darán por aprobados. De existir observaciones, el Supervisor contará con cinco días hábiles para superar las observaciones, de lo contrario se considerará como no presentado, haciéndose acreedor a la multa correspondiente. Vencido el plazo indicado sin que el Contratante se haya pronunciado sobre las observaciones atendidas, se dará por aprobado el informe observado. El Supervisor entregará los Informes en original y dos copias impresas y en medios magnéticos. Estos Informes deberán contar con la aprobación del Director General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego y visto bueno del Administrador de Contrato y del Jefe de División de Riego y Drenaje del MAG. En caso de ser requeridos el supervisor deberá presentar informes especiales. **VI)** **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**. Toda información a la que “El Supervisor” tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, deberá ser mantenida bajo la más estricta confidencialidad, obligándose “El Supervisor” a no divulgarla directamente o por interpósita persona, será también responsable por el uso que de los mismos haga el personal por ellos contratados. **VII)** **PROPIEDAD INTELECTUAL**. Los informes y demás productos desarrollados para la ejecución de este contrato, serán de propiedad exclusiva de “El Contratante”. **VIII) OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”**. Los pagos que deben hacerse en virtud del presente contrato, se realizarán por medio de recursos provenientes de Donación China Taiwán, Proyecto 2630 “Rehabilitación y Ampliación del Área Bajo Riego en el Distrito de Riego y Avenamiento No. 2 Atiocoyo, Unidad Norte”. Así mismo, “El Contratante” y “El Supervisor” declaran que las obligaciones establecidas en el presente contrato no conceden al segundo ningún derecho para reclamarle al primero,prestaciones laborales de ningún tipo, pues la firma sola de este instrumento no crea relación laboral entre los contratantes. **IX)** **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería númeroochocientos veintitrés de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, nombró como Administrador del Contrato, al ingeniero Manuel de Jesús Montes Miranda, con cargo de Coordinador Área de Proyectos, Riego y Drenaje de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones del Administrador: a) Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos a EL SUPERVISOR en caso de incumplimiento; **c)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; **d)** Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prorroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación, **e)** La elaboración de las Actas de Recepción respectivas de conformidad al Art. 77 RELACAP; **f)** Remitir a la OACI Copia de las Actas de Recepción y hoja de seguimiento de contrato en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción; **g)** Evaluar el desempeño del supervisor, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles a la fecha de la evaluación; **h)** Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esta Oficina proceda a su devolución Art.82- BIS literal “h” LACAP; **i)** Aprobar el plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo y del cumplimiento de los requisitos enunciados en el Art. 40 RELACAP **j)** Remitir Copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como Administrador de Contrato Art. 42 Inc.3 RELACAP; **k)** Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG” así como también con las demás funciones establecidas en los Artículos 19, 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP), 74, 75 Inc.2, 81 RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública su Reglamento y Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **X.- CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a “El Supervisor” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI.- GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “EL SUPERVISOR” se obliga a presentar a “El Contratante” las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, emitida por un Banco o Compañía Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un valor de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 4,400.00)**, equivalente al diez por ciento del monto del contrato. Dicha garantía deberá exceder en sesenta días el plazo de vigencia del contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de Contratación Directa y en el Art. 35 de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “EL SUPERVISOR” ha desistido de su oferta, dicha garantía deberá ser presentada en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que EL SUPERVISOR reciba la orden de inicio por parte del administrador del contrato. **b) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO**: Para garantizar la buena inversión del anticipo, “El Supervisor” deberá presentar a satisfacción de “El Contratante” una Garantía emitida por un Banco o Compañía Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, por un valor de **TRECE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 13,200.00)** equivalente al cien por ciento del valor del anticipo otorgado. Dicha garantía deberá exceder en sesenta días el plazo de vigencia del contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de Contratación Directa y en el Art. 35 de la LACAP, y deberá ser presentada en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA reciba la orden de inicio por parte del administrador del contrato; y, **c) GARANTÍA DE BUENA SUPERVISIÓN**. Para garantizar la buena supervisión y para cubrir cualquier responsabilidad producto de la mala supervisión de las obras, “El Supervisor” presentará a “El Contratante” en un período de diez días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción definitiva de la supervisión y entrega del Informe Final, una Garantía emitida por un Banco o Compañía Afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, por un valor equivalente al diez por ciento del precio final del contrato, el plazo de vigencia de esta garantía será de doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva de la obra y entrega del Informe Final; esta garantía será devuelta al Supervisor una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de “El Contratante”. Cualquier ampliación del plazo, o del valor del contrato, causará igual efecto en las garantías antes detalladas. **XII)** **RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS**. Cuando el servicio de la supervisión mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por “El Contratante” en la nota de recibo de los informes o productos de “El Supervisor”, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de ocho días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de “El Contratante”, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por “El Supervisor”. **XII.- INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora de “EL SUPERVISOR” en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XIII.- CADUCIDAD**. Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en otras leyes vigentes. **XIV.- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción definitiva de la consultoría objeto de este contrato. EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con la misma. **XVI.- MODIFICACIÓN.** Decomún acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad con la Ley. En tal caso, EL MAG emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería ó su designado y EL SUPERVISOR.  **XVII.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a.** Documento de Contratación Directa; **b.** Adendas; **c.** Aclaraciones; **d.** Enmiendas; **e.** Consultas; **f.** Oferta de fecha 7 de diciembre de dos mil quince; **g.** Resolución de adjudicación; h**.** Garantías; i**.** Resolución modificativa; y otros documentos que emanaren del presente contrato**.** Los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. **XVIII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública EL MAG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL SUPERVISOR” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MAG las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **XIX.- MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MAG podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo. **XX.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, “EL CONTRATISTA”, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando proceda podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XXI.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a los tribunales comunes. **XXII.- TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de treinta días hábiles de notificada tal resolución. **XXIII.- DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de la Ciudad de Santa Tecla, a la competencia de cuyos tribunales se someten, en caso de acción judicial contra “EL SUPERVISOR” será depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que EL MAG designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIV.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a EL MAG a través del Administrador del Contrato, en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicado en Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador; y a **“EL SUPERVISOR”** a través de Ángel Eduardo Guzmán Calderón y en caso de ausencia a Idis Escobar de Feng xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxAsí nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Santa Tecla, a los once días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ ANGEL EDUARDO GUZMAN CALDERON**

 **“AUTORIZADO POR ACUERDO EJECUTIVO “EL SUPERVISOR”**

 **EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA N°. 605**

 **DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015”**

***Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP***